

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**  
**CON CANALES INTEGRADORES**

Entre la sociedad mercantil “**SAINT ENTERPRISE 2.0, COMPAÑÍA ANÓNIMA**, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha catorce (14) de enero de 2025, bajo el No. 6, tomo 4-A, con Registro de Información Fiscal No. J-50649106-0, domiciliada en la ciudad y Municipio Maracaibo del estado Zulia, representada en este acto por el ciudadano **RAMÓN ALBERTO VERA QUINTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-7.623.848**, de idéntico domicilio, en su condición de **DIRECTOR GERENTE**, según facultades conferidas en el Acta Constitutiva, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Contrato de Distribución, se denominará “**SAINT 2.0**”, por una parte y por la otra parte, la persona jurídica \_\_\_\_\_ inscrita ante el Registro Mercantil \_\_\_\_\_ de la Circunscripción Judicial del estado \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, bajo el No. \_\_\_\_\_, tomo \_\_\_\_\_, con Registro de Información Fiscal No. J- \_\_\_\_\_, domiciliada en la ciudad \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ del estado \_\_\_\_\_, representada en este acto por el (la) ciudadano (a) \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. \_\_\_\_\_, de igual domicilio, en su condición de \_\_\_\_\_, según facultades conferidas según Acta \_\_\_\_\_, celebrada en fecha \_\_\_\_\_, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente Contrato de Distribución se denominará, **EL CANAL INTEGRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto lo hacen, un “**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN CON CANALES INTEGRADORES**” que se regirá por las cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES PREVIAS**

- a) “**SAINT 2.0**” y “**EL CANAL INTEGRADOR**”, declaran tener la capacidad suficiente para obligarse y comprometerse en los términos establecidos en el presente contrato, además de responder por los daños y/o perjuicio que por incumplimiento del mismo se generen, según la responsabilidad individual de cada parte.
- b) “**SAINT 2.0**”, declara poseer el personal, la infraestructura, los servicios administrativos, así como los conocimientos técnicos y recursos comerciales y financieros necesarios para la creación de **software y/o producto**.
- c) “**EL CANAL INTEGRADOR**”, declara poseer los conocimientos técnicos, los recursos humanos, comerciales y financieros necesarios y propios, para realizar la comercialización por su única cuenta, medios y personal operativo de **software y/o producto**, en el territorio establecido en el presente contrato y declara realizarlo

mediante la utilización de personal, recursos, capitales propios y manteniendo total autonomía física, económica y jurídica al respecto.

Además de declarar formal, expresa, íntegra e irrevocablemente, que por ser una persona jurídica y legalmente autónoma al cien por ciento (100%) de **“SAINT 2.0”**, es de su única y exclusiva responsabilidad, tanto en lo físico como en lo electrónico, el resguardo en la legal utilización sobre la integridad, continuidad, confiabilidad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad, inalterabilidad e inviolabilidad de los registros que se producen como efecto sobre las operaciones, actividades y/o resultados de índole fiscal que se generen por la utilización del software y/o producto. Por lo tanto, las actuaciones ejecutadas por **“EL CANAL INTEGRADOR”**, sean entendidas como realizadas por la propia persona jurídica o entendidas como realizadas por cualquier persona natural, sean o no su trabajador, su dependiente, sea o no integrante de su estructura jurídica, pero que lo sea en función del uso que realiza del **software y/o producto** proporcionado por **“SAINT 2.0”**, será siempre entendida a su título personal conviniendo en que no intentará relacionarla, ni desviarla, ni imputarla, a ningún título, ni en forma directa ni indirecta, ni pública ni privada con **“SAINT 2.0”**. **“EI CANAL INTEGRADOR”**, declara también formal, expresa e irrevocablemente, que **“SAINT 2.0”** le está suministrando un sistema informático que está Homologado y Autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En igual sentido, declara ser de su conocimiento que el programa suministrado, no permite desviar de la contabilidad fiscal a una contabilidad alterna, registros de facturas y otros documentos fiscales, que no se incluyan en las declaraciones tributarias. También declara ser de su conocimiento, que el sistema informático y programa al que está teniendo acceso, está diseñado para garantizar la imposibilidad de conexión de cualquier otro equipo o dispositivo no fiscal o no homologado por el SENIAT.

Para el caso de que **“EL CANAL INTEGRADOR”**, detecte cualquier irregularidad o alteración en el sistema informático, deberá notificarlo de inmediato al SENIAT, en el entendido que de ocurrir lo anterior pero que sea **“SAINT 2.0”**, quien descubre la irregularidad o alteración, ésta última lo notificará de inmediato al SENIAT.

**“EI CANAL INTEGRADOR”**, conviene formal, expresa como irrevocablemente, que de ocurrir cualquier cambio, actualización o modificación del sistema informático, que no haya sido previamente actualizado y homologado por el SENIAT, por causas imputables, a él, sus trabajadores y/o usuarios, toda la responsabilidad, tributaria, civil y penal, lo será, por su única cuenta y responsabilidad, en todos y cada uno de los ámbitos legales aplicables, muy particularmente en lo tributario, civil y penal. En igual sentido a todo lo anterior, **“EI CANAL INTEGRADOR”**, conviene expresa, formal e irrevocablemente que tanto el, como el sujeto pasivo que adquiere y/o utilizará el sistema informático y es la única persona natural o jurídica que lo tendrá en su posesión

y utilización, si éste es utilizado para realizar u omitir registros que conlleven a la defraudación tributaria de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo IV del Código Orgánico Tributario, todos ellos serán responsables sobre tal ilegal realización u omisión, todo ello en virtud de que “**SAINT 2.0**”, le ha suministrado un sistema informático que ha sido previamente homologado y autorizado por el SENIAT y contentivo de todas las medidas de seguridad, protección e inviolabilidad sobre los aspectos fiscales que tal utilización conlleva y que en tal sentido ha establecido el SENIAT.

- d) “**EL CANAL INTEGRADOR**”, celebra el presente contrato con el compromiso y obligación de mercadear exclusivamente los softwares y/o los productos suministrados por “**SAINT 2.0**”.
- e) “**EL CANAL INTEGRADOR**”, declara conocer y aceptar, que cuando él obtiene la licencia de uso del producto, que está homologado y autorizado por el SENIAT, este contiene la garantía de imposibilidad de conexión de cualquier equipo o dispositivo que no cumpla con los requisitos fiscales o no homologado por el SENIAT con el sistema informático, responsabilizándose porque se mantenga la integridad de tal imposibilidad de conexión. Todo lo cual, está concatenado con el hecho de que no existe en el software de “**SAINT 2.0**”, ninguna aplicación de terceras partes relacionadas con facturación.
- f) “**EL CANAL INTEGRADOR**”, declara conocer y aceptar, que cuando distribuye el software y/o el producto el Usuario obtiene la licencia de uso homologado y autorizado por el SENIAT, este cumple con todos los requisitos y condiciones de los sistemas informáticos, que establecen el artículo tercero de la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121.

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIONES PREVIAS**

A los efectos de este contrato se entiende por:

- I. “**SAINT 2.0**”: Es la empresa dedicada a la creación de **software y/o producto**, propios y/o de terceros, que proporcionan productos y servicios, prácticos, esenciales y de alta calidad, que aumentarán la productividad de las empresas en el desarrollo de sus actividades y que cumplen con todos los requisitos que, en tal sentido, específicamente establece el SENIAT.
- II. **EL CANAL INTEGRADOR**: Son las personas jurídicas registradas por “**SAINT 2.0**”, para la distribución, activación, recarga, asistencia técnica y mantenimiento de sus productos y están legitimados para comerciar las licencias de uso de **software y/o producto**, identificado mediante un número de serial respectivo, cumpliendo con los estándares expuestos en el presente contrato.
- III. **SOFTWARE Y/O PRODUCTO**: Es un conjunto de desarrollos informáticos terminados o por desarrollar por “**SAINT 2.0**” o por terceros autorizados para la realización de tareas

específicas. Los softwares y/o productos, desarrollados por terceros se denominarán en el presente contrato **ADT**, es decir, **APLICACIONES DE TERCEROS** y constituyen desarrollos informáticos destinados a complementar o añadir aspectos utilitarios a los softwares y/o productos distribuidos por “**SAINT 2.0**”, asimismo se incluye dentro de esta categoría todo tipo de desarrollo informático comercializado a través de los canales integradores de “**SAINT 2.0**”.

- IV. USUARIO:** Es la persona natural o jurídica que adquiere el **software y/o producto** bajo licencia de uso legítima y a través del **CANAL INTEGRADOR** a título precario de usuario.
- V. SOPORTE TÉCNICO:** Es la asistencia y colaboración brindada por “**EL CANAL INTEGRADOR**” al **USUARIO**, con la finalidad de ayudar en los procesos de activación, recarga, instalación, adaptación y actualización del **software y/o producto**. Podrá extenderse a “**SAINT 2.0**”, si ésta así lo determina.
- VI. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Toda la información, independientemente de su formato, acerca de la operatividad, manejo, diseño, información técnica y/o información de negocios, de cualquier parte que sea provista por una de las partes (conocida como la parte divulgadora) a la otra llamada (parte receptora), o que de otra manera se haga del conocimiento de cualquier parte durante el curso de la ejecución de las obligaciones de este contrato. Lo anterior incluye lo establecido dentro del texto de este Contrato.
- VII. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Son las marcas, diseños, nombres, logos, dibujos, enseñas, denominaciones, lemas comerciales, derechos de autor, patentes, diseños industriales, invenciones, secretos industriales y demás derechos intangibles, que en general, son de propiedad o licenciados a favor de “**SAINT 2.0**” y se encuentran protegidos por la legislación nacional e internacional en la materia.
- VIII. DERECHO DE EXPLOTACIÓN:** Son todas las formas factibles no sujetas a enumeración exhaustiva y todos los modos de utilizations económicas que se pueden efectuar sobre el **SOFTWARE Y/O PRODUCTO**; entre las cuales se mencionan el derecho de uso, el derecho de reproducción, el derecho de comunicación pública, el derecho de modificación o transformación, el derecho de oponerse a la importación de copias ilícitas, el derecho de distribución, el derecho de remuneración y todos aquellos actos de disposición y de dominio que permite la normativa legal vigente. Estos derechos equivalen a la mención como “*Derechos Patrimoniales*” hechas en la LSDA, RGTO, CB y ADPIC.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Mediante el presente contrato “**SAINT 2.0**” autoriza de forma *no exclusiva* a “**EL CANAL INTEGRADOR**” a comercializar bajo los términos y condiciones aquí establecidos los **softwares y/o productos**; de modo que, “**EL CANAL INTEGRADOR**” realizará, por su cuenta propia y riesgo, actos concretos de comercio que promuevan la venta como activación o recarga del **software y/o producto** a través de medios y procedimientos aprobados por “**SAINT 2.0**”.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** “EL CANAL INTEGRADOR”, se compromete de forma *exclusiva* a comercializar bajo los términos y condiciones aquí establecidos los softwares y/o productos distribuidos por “**SAINT 2.0**”; y no podrá realizar ninguna de las actividades o actos de comercio, a que se refiere el presente contrato bajo ninguna, forma, condición o temporalidad fuera de **EL TERRITORIO** establecido por las partes. Además, se compromete a no manufacturar ni distribuir productos que representen competencia para “**SAINT 2.0**”.

**CLÁUSULA TERCERA:** “EL CANAL INTEGRADOR” acuerda y acepta que además de que solo distribuirá el *software y/o producto* de “**SAINT 2.0**”, ello será por sí mismo, a su propio costo, y por cuenta propia, actuando de forma independiente, con autonomía propia y no es ni pretende en forma alguna ser representante, apoderado, agente comercial o mandatario de “**SAINT 2.0**” o de sus empresas relacionadas. Por consiguiente, “**EL CANAL INTEGRADOR**” será responsable en todo momento de las obligaciones frente a sus trabajadores, contratistas, usuarios, terceros y, en general, frente a cualquier acreedor que tuviere y en ningún caso podrá actuar en nombre de “**SAINT 2.0**” o de sus empresas relacionadas ni representarlas o comprometerlas frente a terceros.

**CLÁUSULA CUARTA:** Las partes guardarán total y absoluta confidencialidad sobre la información proporcionada en la ejecución del presente contrato y sobre cualquier otro aspecto del cual hayan tenido conocimiento, inclusive por el lapso de cinco (5) años, después de haberse terminado los efectos de este contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente contrato se tendrá por aceptado a través de la firma autógrafa y/o electrónica de los representantes legales de las partes contratantes. Cabe destacar que, el presente contrato podrá ser reformado total o parcialmente en la medida que medidas gubernamentales, así lo establezcan, mediante leyes o mecanismos de carácter sub legal, para lo cual se editará la versión del contrato parcial o total reemplazante y se identificará con una señal que permita conocerle como subsecuente y su suscripción será obligatoria. De igual modo, el presente contrato podrá ser reformado total o parcialmente y aplica lo anterior planteado en el caso que medidas comerciales o de mayor control que beneficien a las partes así lo exijan, caso en el cual su suscripción será voluntaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **VIGENCIA Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**CLÁUSULA SEXTA:** El presente contrato tiene un término de duración de un (01) año contado a partir de la fecha de suscripción.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El presente contrato se tendrá como renovado de pleno derecho por un (1) período igual al indicado anteriormente, salvo que alguna de las partes notificare por escrito a la otra su voluntad de no prorrogarlo con una anticipación, de por lo menos, treinta (30) días calendario continuos y consecutivos al vencimiento del término original o al de su prórroga, si la hubiere. En caso de prórroga, se mantendrán en vigor las condiciones y cláusulas establecidas en el presente contrato y/o en las modificaciones que las parte contratantes pudieron haber suscrito legalmente. “**SAINT 2.0**”, podrá reservarse el derecho a

prorrogar o renovar el Contrato, si “**EL CANAL INTEGRADOR**”, firmó inicialmente bajo la figura de Emprendimiento y en el transcurso de un (01) año, no ha formalizado su denominación a una persona jurídica de compañía o sociedad anónima.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El ámbito territorial de aplicación de las estipulaciones del presente contrato, será el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con preeminencia y especial interés en el domicilio o lugar en que “**EL CANAL INTEGRADOR**” tenga su residencia fiscal y ejecute sus actividades comerciales de forma cotidiana.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “SAINT 2.0”**

**CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE “SAINT 2.0”:** En relación a los servicios contratados, “**SAINT 2.0**” asume las siguientes obligaciones:

- a) Actuar conforme a lo establecido en el presente acuerdo, entendido que el referido contrato fue celebrado bajo recíprocas concesiones;
- b) Suministrar al “**EL CANAL INTEGRADOR**” los elementos necesarios para poder distribuir de forma efectiva el **software y/o producto**;
- c) Capacitar a “**EL CANAL INTEGRADOR**”, cada vez que salga un nuevo **software y/o producto** o una nueva actualización de los mismos, en cualquiera de sus versiones y/o adaptaciones;
- d) Proporcionar la cantidad de **software y/o producto** que “**EL CANAL INTEGRADOR**” solicite en aras de la comercialización efectiva del producto, condicionado ello al cumplimiento estricto de estas condiciones por parte de “**EL CANAL INTEGRADOR**”, todo de ello dentro de las capacidades de “**SAINT 2.0**”.

**CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DE “SAINT 2.0”:** En relación a los servicios contratados “**SAINT 2.0**”, goza de los siguientes derechos:

- a) Ser el único proveedor del software y/o producto a los canales integradores;
- b) Ser notificado de inmediato de cualquier incidencia que haya ocasionado la utilización del **software y/o producto**, muy particularmente en lo que se refiere a cambios, actualización o modificación del sistema informático, que no haya sido autorizado y homologado por el SENIAT;
- c) Podrá contactar a los usuarios finales a los efectos de verificar la prestación del servicio y el total cumplimiento de las demás condiciones, plazos y términos que “**EL CANAL INTEGRADOR**” adquiere o adquirirá en el cumplimiento de esta operación.
- d) Podrá en cualquier momento retirar los softwares y/o productos comercializados por “**EL CANAL INTEGRADOR**” que incumplan con los requisitos legales y condiciones contractuales aquí establecidas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE “EL CANAL INTEGRADOR”**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE “EL CANAL INTEGRADOR”:** En relación a los servicios contratados “**EL CANAL INTEGRADOR**” asume sin restricción, condición, plazo o término alguno, las siguientes obligaciones:

- a) Actuar conforme a lo establecido en el presente acuerdo, entendido que el contrato fue celebrado bajo recíprocas concesiones;
- b) Obtener por su propia cuenta y a su costa los permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones que fuesen necesarias para distribuir lícitamente el **software y/o producto** de conformidad con la ley aplicable en el territorio de distribución;
- c) Pagar puntualmente las obligaciones que se generen en cada momento fruto de la comercialización del **software y/o producto**;
- d) Pagar cualquier obligación fiscal a la cual se dé lugar mediante la ejecución del presente contrato;
- e) Promocionar el **software y/o producto** y sus servicios dentro del territorio sin denigrarlos ni realizar falsas declaraciones respecto al contenido de los servicios y/o las características técnicas del **software y/o producto**. En este sentido, conducirá sus negocios en toda ocasión, de manera que refleje una buena imagen favorable sobre “**SAINT 2.0**” y sus softwares y/o productos relacionados; y no usará, practicará, ni se dedicará a procedimiento comercial alguno que sea engañoso, que conduzca al error ilegal o contrario a la ética y usos comerciales nacionales o internacionales;
- f) Custodiar estrictamente que los usuarios finales hagan uso del **software y/o producto** de acuerdo con las normas legales y prácticas comercialmente aceptables de utilización del mismo y las buenas costumbres, en este sentido, deberán notificar de forma inmediata a “**SAINT 2.0**” de cualquier tipo de irregularidad en el uso del software y/o producto a los fines de ejercer las acciones que fuesen necesarias para garantizar los derechos de “**SAINT 2.0**”;
- g) Notificar de inmediato a “**SAINT 2.0**” en caso de incidencias reportadas por los usuarios finales con respecto al uso del **software y/o producto**;
- h) Asumir directamente y con carácter exclusivo cualquier obligación, ya sea de origen mercantil, penal o civil, que derive del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- i) Formar a sus trabajadores, vendedores o dependientes, apoderados y accionistas, para realizar una adecuada demostración y explicar las ventajas técnicas del **software y/o producto**. Para aportar a los clientes toda la asistencia necesaria, desde la elección del software y/o producto a la asistencia postventa;
- j) No alterar o modificar el **software y/o producto**, así pues, deberá comercializar los softwares y/o productos con las etiquetas y marcas originales de “**SAINT 2.0**”.
- k) Proporcionar información cierta y verificada sobre los usuarios al momento de realizar la instalación del **software y/o producto**, a los efectos de garantizar la autenticidad de la base de datos de “**SAINT 2.0**”.

- l) Cumplir en todo momento con las obligaciones, especialmente aquellas fiscales, civiles, laborales y mercantiles, que su ejercicio como persona jurídica ocasione. Siendo el único responsable del incumplimiento de las mismas, en ningún caso “**SAINT 2.0**”, será responsable o corresponsable de las mismas.
- m) Informar a “**SAINT 2.0**”, de cualquier cambio en su condición de persona jurídica, ya sea en la figura jurídica de emprendimiento a compañía anónima o sociedad anónima, en el caso de que existiera un cambio de razón social; de emprendimiento a compañía o sociedad anónima; o en caso de que existiera un cambio de cambio de razón social o de los datos de contacto como números telefónicos o direcciones de correos electrónicos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DEL CANAL INTEGRADOR:** En relación a los servicios contratados “**EL CANAL INTEGRADOR**” goza de los siguientes derechos:

- a) Mantendrá su propia organización calificada de ventas y distribución independiente; así pues, impartirá entrenamientos internos concebidos para asegurar el desarrollo e implementación de métodos de ventas y distribución efectivos aplicables al **software y/o producto** y a su propia red de distribución independiente;
- b) Recibir de forma periódica capacitación con respecto a la correcta utilización del **software y/o producto**, ello a criterio de “**SAINT 2.0**”;
- c) Recibir, sin contraprestación económica alguna, versión de prueba del **software y/o producto** para su utilización interna, teniendo que respetar absoluta e íntegramente tanto la capacidad de utilización y el tiempo al respecto, como la confidencialidad que debe mantener respecto a tal aspecto, ello a criterio de “**SAINT 2.0**”;
- d) Solicitar un nuevo Contrato con “**SAINT 2.0**”, en el caso de modificar su condición de persona jurídica, de emprendedor a compañía o sociedad anónima, o en el caso de que existiera un cambio de razón social; en este supuesto el presente Contrato o Contrato actual, quedará sin efecto a partir de la firma del nuevo Contrato;
- e) Ser notificado de cualquier modificación o cambio en las condiciones de modificación de los servicios establecidos en el presente Contrato.

## **CAPÍTULO VI**

### **INDEPENDENCIA LEGAL Y FÍSICA DE LAS PARTES**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Cada parte es un contratante independiente y lo es única y exclusivamente para los efectos de este contrato, de modo que, cada una será responsable por el cumplimiento de sus obligaciones laborales, civiles, tributarias, penales, mercantiles y de cualquier índole o especie legal frente a sus trabajadores, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, demás conceptos derivados de la relación laboral particular, entre ella y sus trabajadores, aportes a la seguridad social y aportes parafiscales. Los trabajadores de “**EL CANAL INTEGRADOR**” no podrán considerarse como trabajadores de “**SAINT 2.0**”, ni ésta podrá considerarse como contratista, intermediaria o tercerizadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**”, declara que, únicamente comercializará el software y/o producto mediante su propio personal y será responsable de

todas las obligaciones laborales o de cualquier otra naturaleza, derivadas de la relación laboral con sus trabajadores, dependientes y contratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** A excepción de lo expresamente establecido en el presente contrato, ninguna de las partes tiene el derecho o facultad para actuar o para crear obligación alguna, expresa o tácita, en nombre de la otra parte. Este contrato no faculta a las partes a obligar a la otra en calidad de representante, mandatario o en cualquier otra cualidad. Tampoco se crea entre las partes ningún tipo de relación laboral, subordinación, ni de ninguna agencia comercial, sociedad de hecho o asociación, civil, mercantil o de cualquier otra índole o especie legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Bajo ninguna circunstancia “**SAINT 2.0**” asumirá obligación alguna respecto de las obligaciones, contratos, muy particularmente de cualquier Contrato de Distribución o de cualquier otro compromiso que sea celebrado por “**EL CANAL INTEGRADOR**” con cualquier otra persona natural o jurídica, contratista o subcontratistas, usuarios, dependientes o terceros. Las operaciones o contratos que realice “**EL CANAL INTEGRADOR**” con terceras personas respecto de los softwares y/o productos serán en su nombre propio, obligación y por su propia cuenta y riesgo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las partes expresamente declaran que su intención es mantener una relación de comercial, con absoluta independencia el uno del otro, rigiendo su relación por las normas que regulan el presente contrato y en ningún caso, su intención es la de mantener una relación de agencia comercial, sociedad de hecho o de cualquier otra naturaleza distinta de la aquí establecida.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” declara y reconoce que las marcas y demás signos distintivos sean de titularidad o sean de utilización de “**SAINT 2.0**”, son ampliamente conocidos y que gozan de buena reputación y que este hecho es previo a la celebración del presente contrato. Es de pleno conocimiento y aceptación de “**EL CANAL INTEGRADOR**” el hecho de que el presente Contrato tiene la simple operación comercial aquí establecida. “**EL CANAL INTEGRADOR**” declara, acepta y reconoce que, por virtud de la relación comercial con “**SAINT 2.0**”, no ostenta la calidad de agente comercial, ni de representante de “**SAINT 2.0**”, ni podrá pretender obtener en modo, condición, cantidad alguna, ningún tipo de beneficio sea, de cualquier índole o naturaleza por su utilización de dichas marcas o signos distintivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** A la terminación del presente contrato, “**SAINT 2.0**” no estará obligada a pagar remuneración alguna a favor de” **EL CANAL INTEGRADOR**” incluyendo, pero sin limitarlo a ello, “**SAINT 2.0**” no estará obligada a pagarle a “**EL CANAL INTEGRADOR**” cesantía mercantil, lucro cesante, punto de venta, regalías, reembolso de inversión o cualquier otro concepto similar o forma de retribución.

## CAPÍTULO VII

### POLÍTICA DE SOPORTE TÉCNICO

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Mediante el presente acuerdo “**SAINT 2.0**” autoriza de forma *no exclusiva* al “**EL CANAL INTEGRADOR**” en los términos, plazos y condiciones aquí convenidos y siempre que este continúe contando con los medios técnicos y organizativos necesarios para realizar la prestación del servicio de forma efectiva, en el entendido de que “**EL CANAL INTEGRADOR**” esté en la capacidad de cumplir con todas y cada una de las obligaciones aquí pactadas. En el hipotético evento en que “**EL CANAL INTEGRADOR**” no pueda prestar de manera efectiva el servicio aquí establecido, deberá notificarlo de inmediato a “**SAINT 2.0**”, y ésta podrá decidir a su único y exclusivo criterio, si este contrato continúa o es rescindido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” deberá ofrecer los siguientes servicios de soporte técnico: a) **Consultas:** El contacto se realizará a través de los diferentes medios, expuestos en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**, donde “**EL CANAL INTEGRADOR**” resolverá la incidencia, respondiendo a las inquietudes del **usuario**. “**EL CANAL INTEGRADOR**” deberá utilizar los medios que considere necesarios para garantizar la efectividad en el servicio. No aceptará consultas tendientes a la realización de cambios, actualización o modificación del sistema informático, que no haya sido previamente autorizado y por escrito por parte de “**SAINT 2.0**” y por lo tanto declara conocer y aceptar que será de su única y exclusiva responsabilidad, si suministra el producto conteniendo ya elementos que conlleven a la práctica de defraudación fiscal; b) **Funcionamiento:** Deberá estar capacitado para atender consultas y requerimientos sobre el funcionamiento de la aplicación, instalación y reinstalación de la aplicación, configuración del sistema y errores que se produzcan. No aceptará requerimientos tendientes a la realización de cambios, actualización o modificación del sistema informático, que no haya sido previamente autorizado y por escrito por parte de “**SAINT 2.0**”; c) **Actualizaciones:** Deberá estar capacitado para atender consultas y requerimientos sobre actualizaciones del **software y/o producto** que se producen de manera periódica, de forma que su información esté siempre al día y optimizando al máximo sus prestaciones. No aceptará consultas o requerimientos tendientes a la realización de cambios, actualización o modificación del sistema informático, que no haya sido previamente autorizado y por escrito por parte de “**SAINT 2.0**”; y d) **Aplicaciones ADT:** Deberá estar capacitado para atender consultas y requerimientos sobre programas de computación específicos (**los designados como ADT**). No aceptará consultas y requerimientos tendientes a la realización de cambios, actualización o modificación del sistema informático, que no haya sido previamente autorizado y por escrito por parte de “**SAINT 2.0**”

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El servicio técnico de consulta podrá ser prestado de la siguiente manera:

- a) **Soporte telefónico:** Servicio de asistencia telefónica para solución de dudas, asesoramiento y/o notificación de problemas sobre cualquier aspecto del **software y/o producto**;
- b) **Ayuda online:** Servicio de asistencia telemática a través de correo electrónico, SMS, chat Online, Whatsapp o cualquier otro medio electrónico, para solución de dudas, consultas, asesoramiento y/o notificación de problemas sobre cualquier aspecto del **software y/o producto**, respetando la limitación total y absoluta que tiene de que su actividad no conlleve a un cambio, actualización o modificación del sistema informático que no esté previamente autorizado y homologado por el SENIAT;
- c) **Soporte personal:** Servicio de asistencia personal para resolución de consultas sobre el funcionamiento del **software y/o producto** en las oficinas del cliente, respetando la limitación total y absoluta que tiene de que su actividad no conlleve a un cambio, actualización o modificación del sistema informático que no esté previamente autorizado y homologado por el SENIAT;
- d) **Conexión remota:** Servicio de asistencia telemática a través de conexión remota segura para solución de consultas, asesoramiento, resolución de problemas y/o notificación de problemas relacionados con el software y/o producto, respetando la limitación total y absoluta que tiene de que su actividad no conlleve a un cambio, actualización o modificación del sistema informático que no esté previamente autorizado y homologado por el SENIAT;

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** En la prestación del servicio técnico “**EL CANAL INTEGRADOR**” declara su total y absoluto conocimiento actual de la prohibición legal y material de realizar cualquier tipo de modificación, sustitución, alteración o cambio que implique, conlleve o permita la realización por él, sus trabajadores, dependientes o un tercero de una transformación a la integridad parcial o total del **software y/o producto** y/o su **base de datos** y/o su **código** y es de su única y exclusiva responsabilidad tanto en lo físico como en lo electrónico, el resguardo en la legal utilización sobre la integridad, continuidad, confiabilidad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad, inalterabilidad e inviolabilidad de los registros que se producen como efecto sobre las operaciones, actividades y/o resultados de índole fiscal que se generen por la utilización del software y/o producto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **POLÍTICA DE TRANSFORMACIÓN**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Corresponden únicamente a “**SAINT 2.0**” todos los derechos de explotación del **software y/o producto** (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación), en este sentido, solo “**SAINT 2.0**” podrá realizar traducciones, adaptaciones, arreglos, actualizaciones o cualquier otra transformación, modificación o alteración al **software y/o producto**. Todo lo cual, se deberá ser respetado de forma total, absoluta e íntegra por “**EL CANAL INTEGRADOR**”.

## **CAPÍTULO IX**

### **DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Corresponde única y exclusivamente a “**SAINT 2.0**” o a sus aliadas estratégicas la titularidad de los derechos patrimoniales y la defensa de los derechos morales derivados de la creación del **software y/o producto** y los sistemas que lo integran, así como la documentación técnica de análisis y manuales de uso e instalación, medios asociados y cualquier documentación en línea o electrónica.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** Los derechos de titularidad patrimonial sobre la propiedad intelectual de cualquiera de los contenidos que se muestran en el **software y/o producto** o a los que se accede a través de este pertenecen única y exclusivamente a “**SAINT 2.0**” o a sus aliadas estratégicas o a quien ésta lo haya convenido. Dicho contenido está protegido por las leyes y los tratados vigentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor y quedan sujetos a las condiciones de uso en ellos establecidas. El presente contrato no le concede ningún derecho para la explotación sobre los mismos al “**EL CANAL INTEGRADOR**”, ni ningún tercero, son de uso único y exclusivo para “**SAINT 2.0**”.

En consecuencia, de todo lo anterior y por ser de su íntegro conocimiento “**EL CANAL INTEGRADOR**” reconoce que el código fuente del **software y/o producto**, su estructura y formato de organización constituyen un valioso secreto comercial de “**SAINT 2.0**”, en consecuencia, se compromete y obliga a no modificarlo ni intentar descompilarlo, desensamblarlo o utilizar técnicas de ingeniería inversa o intentar conocer en modo alguno el código fuente del **software y/o producto**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” reconoce que los bienes de propiedad intelectual son de propiedad exclusiva de “**SAINT 2.0**”, por lo que solamente “**SAINT 2.0**” puede disponer libremente de los mismos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” acepta y reconoce que no adquiere, no adquirirá, ni tendrá derecho de propiedad o posesión, ni de cualquier tipo de administración o disposición en forma, modo, cualidad o cantidad alguna, de ninguno de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los softwares /o productos. Así mismo, “**EL CANAL INTEGRADOR**”, se abstendrá de realizar cualquier acto que afecte o vulnere los derechos de “**SAINT 2.0**” relacionado con el **software y/o producto**. “**EL CANAL INTEGRADOR**” será responsable por todos los daños causados a “**SAINT 2.0**”, por el uso indebido y no autorizado de los Derechos de Propiedad Intelectual, y acepta indemnizar y mantener indemne a “**SAINT 2.0**”, en relación con las pérdidas, daños, sumas, costos y gastos en los que incurra “**SAINT 2.0**” como resultado de la violación parcial o total de esta disposición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” se abstendrá en todo momento, aún después de terminado el presente contrato, de solicitar el registro sobre los bienes protegidos con propiedad intelectual e industrial relacionado con los productos de “**SAINT 2.0**”.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” notificará inmediatamente a “**SAINT 2.0**” a través del correo electrónico [direccionlegal@saintnet.com](mailto:direccionlegal@saintnet.com) sobre cualquier negligencia

o infracción realizada por su persona, sus accionistas o socios, su personal, sus trabajadores, sus dependientes y/o cualquier tercero ajeno que incida sobre los términos de este contrato, sean o no relacionados directa o indirectamente con los derechos de Propiedad Intelectual de **“SAINT 2.0”**, especialmente los que afecten los derechos exclusivos sobre el uso de los softwares y/o productos, a fin de que **“SAINT 2.0”** pueda tomar las acciones del caso.

## **CAPÍTULO X PUBLICIDAD**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** Toda vez que la propiedad intelectual que identifica el **software y/o producto**, es de propiedad de **“SAINT 2.0”**, **“EL CANAL INTEGRADOR”** no podrá utilizar material publicitario que no haya sido previamente aprobado por **“SAINT 2.0”**. La utilización de las marcas o signos distintivos de **“SAINT 2.0”** está limitada al material publicitario creado y suministrado por **“SAINT 2.0”**, quedando expresamente prohibida la utilización de las marcas y de los signos distintivos de **“SAINT 2.0”**, sin la previa y expresa autorización de **“SAINT 2.0”**. **“EL CANAL INTEGRADOR”**, nunca podrá utilizar en el material publicitario en el cual identifica la marca **“SAINT 2.0”**, en forma conjunta, otra marca de **software y/o producto**, aún, cuando se trate de **softwares y/o productos** distintos y/o diferentes, ya que **“SAINT 2.0”**, nunca otorgará autorización para ello.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Queda convenido que **“EL CANAL INTEGRADOR”** estará autorizado a utilizar las marcas e imagen de **“SAINT 2.0”** una vez haya suscrito y consentido inequívocamente el presente *Contrato de Distribución* y que las correspondientes políticas de uso estarán definidas en la sección de descargas en el *Manual de Imagen Corporativa* publicada en el portal web oficial de **SAINT 2.0 (www.saintnet.com)**.

## **CAPÍTULO XI**

### **CONFIDENCIALIDAD - CONFLICTO DE INTERESES**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Todas las informaciones, especificaciones, documentos, contenidos de **“SAINT 2.0”**, puestos a la disposición de **“EL CANAL INTEGRADOR”** y/o a lo cual tenga acceso en el desempeño de sus funciones, son de la única y exclusiva propiedad de **“SAINT 2.0”** y deberán ser manejados CONFIDENCIALMENTE, por parte de **“EL CANAL INTEGRADOR”**, por encontrarse protegidos por las Leyes de República Bolivariana de Venezuela, muy especialmente La Ley sobre el Derecho de Autor, Reglamento de la Ley sobre el Derecho de Autor y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Ley Especial Contra delitos informáticos, la cual expresamente declara conocer. Como consecuencia de lo anteriormente indicado, **“EL CANAL INTEGRADOR”** no podrá divulgar información involucrada en el desarrollo, producción y comercialización de **“SAINT 2.0”** a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus actividades como Asesor. Por lo tanto, expresamente se obliga a NO DIVULGAR las estrategias de comercialización de **“SAINT 2.0”** y a no copiar ilícitamente, modificar, transmitir, transferir, distribuir, vender, reproducir, crear trabajo derivado, adaptar, divulgar o explotar comercialmente en forma alguna los derechos de **“SAINT 2.0”**, a todo lo cual haya tenido acceso con ocasión del presente contrato. El

incumplimiento de lo anteriormente señalado, podrá ser causal de una demanda judicial por violación de la LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR Y SU REGLAMENTO, ASI COMO LA LEY ESPECIAL CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TITULO III. Además de lo cual queda expresamente convenido entre las partes signatarias y a los efectos de confidencialidad que en la medida que **“SAINT 2.0”**, lo considere necesario para la ejecución del presente contrato pondrá a disposición de **“EL CANAL INTEGRADOR”** conocimiento e información relacionada con su estructura organizacional, capacidad financiera, proyectos y actividades conexas, en tal sentido, **“EL CANAL INTEGRADOR”** se obliga a no revelar por ningún medio ni de forma verbal o escrita el contenido de esta información. Igualmente **“EL CANAL INTEGRADOR”** se obliga a no revelar a terceros, directa o indirectamente, sean o no miembros de su familia, trabajadores, dependientes o cualquier tercero o relacionados cualquier información confidencial de **“SAINT 2.0”**, entendiéndose por “Información Confidencial” cualquier comunicación o conocimiento de naturaleza técnica, operacional, gerencial o administrativa que pertenezca o provenga de **“SAINT 2.0”**, o cualquier otra persona jurídica, relacionada o subsidiaria de ésta, de donde **“EL CANAL INTEGRADOR”** pueda obtener en relación con o como resultado de sus servicios para **“SAINT 2.0”**, información relacionada, sin que signifique limitación alguna, con listas de precios, listas de clientes, exclientes, proveedores, estrategias de mercado, estrategias de negocios, nómina de trabajadores, especificaciones técnicas de los equipos y que le confiere a **“SAINT 2.0”**, alguna ventaja sobre sus competidores. **“EL CANAL INTEGRADOR”** tampoco permitirá que dicha Información Confidencial sea utilizada por terceros, excepto con la expresa autorización escrita de la Junta Directiva de **“SAINT 2.0”**. Todo lo aquí pactado, se extenderá automáticamente durante el periodo de cinco (5) años siguientes a la terminación de este contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - CONFLICTO DE INTERESES:** Tanto **“SAINT 2.0”** como **“EL CANAL INTEGRADOR”**, se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigencia del presente contrato, que ni ellos, ni ninguno de sus socios, administradores, directores, trabajadores, agentes, o cualquier otra persona que actúe en nombre de ellas, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o de cualesquiera otras personas, que sean relevantes con la negociación, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente contrato. Igualmente, se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor del presente contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante de ellas, o actuando en su nombre: ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Privado cualquier ventaja pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor,

relacionada de alguna forma con el presente contrato. Adicionalmente, se obligan a cumplir íntegramente en relación con y durante la vigencia del presente contrato incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo, con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act la "FCPA" colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción". A efectos de lo dispuesto, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos o Privados, personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción y cualquier otro acto de índole o parecido similar que conlleve al no cumplimiento parcial o total de estas obligaciones. El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato y dará lugar a la terminación del mismo y a la reclamación de daños y perjuicios. En la medida que así lo permita la legislación vigente, **"EL CANAL INTEGRADOR"**, indemnizará y mantendrá indemne a **"SAINT 2.0"** frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a honorarios de abogados) y gastos que se deriven o esté relacionado con el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula. Parágrafo Primero: "Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o municipal, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político. Parágrafo Segundo: "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa o cantidad de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.

## CAPÍTULO XII

### DEL CANAL INTEGRADOR

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** "EL CANAL INTEGRADOR" para poder interactuar legal, legítima y operativamente en la distribución de **softwares y/o productos** deberá inscribirse en la plataforma informática (*portal web*) y cumplir cabalmente con la dotación y suministro de información y documentación pertinente; de modo que, **"SAINT 2.0"** pueda inscribirlo en tal sentido. Por tal circunstancia, si desea seguir siendo **CANAL INTEGRADOR**, en el hipotético evento que ya lo haya sido bajo el sistema sustituido, deberá colaborar puntualmente con cada uno de los requisitos en el plazo y condiciones previstas en aviso oficial que le será notificado

oportunamente; caso contrario, será desafiliado de la lista oficial de **Canales Integradores** hasta que logre cumplir cabalmente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” no puede ceder total ni parcialmente el presente contrato sin el previo consentimiento por escrito de “**SAINT 2.0**”. Sujeto a lo anterior, y en caso de obtener la autorización de “**SAINT 2.0**”, este Contrato será de obligatorio cumplimiento para los cesionarios previa y debidamente autorizado, según los antes indicado por “**SAINT 2.0**”.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” deberá garantizar que el mismo cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato. En este sentido, “**EL CANAL INTEGRADOR**” seguirá siendo el único responsable por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **POLITICA ANTICORRUPCIÓN**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” declara que acata y acatará todas las normas anticorrupción aplicables en Venezuela, incluyendo aquellas contenidas en el Código Orgánico Penal Venezolano y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellos para no incurrir en ninguna conducta que pueda llegar a ser sancionada. “**EL CANAL INTEGRADOR**” expresamente se compromete a no pagar, entregar, ofrecer o prometer el pago o la entrega de dinero, dádiva, contraprestación o de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente para o a favor de algún oficial gubernamental, entidad pública, partido político, candidato a puesto oficial dentro del gobierno u organización pública internacional; o cualquier otra persona, firma, corporación o sociedad, con conocimiento de que el total de la cantidad del pago en especie sería entregado, pagado, ofrecido o prometido a algún oficial gubernamental, entidad pública, partido político, candidato a puesto oficial u organización pública internacional, con el propósito de: obtener, negociar, ofrecer, lograr o retener cualquier negocio, obtener cualquier otra forma de ventaja en relación con la venta de productos, inducir a algún oficial gubernamental, entidad pública, o servidor público, a realizar u omitir cualquier acto, bien sea dentro o fuera de las funciones que a estos le han sido otorgadas o ejercer influencia sobre cualquier acto, decisión u omisión en relación con la utilización, adquisición o venta del producto.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **FORMAS DE DESAFILIACIÓN**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** “**EL CANAL INTEGRADOR**” perderá tal condición en las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia expresa a su condición de **CANAL INTEGRADOR**;
- b) Realizar por sí mismo, sus socios o accionistas, sus trabajadores, su personal directo o indirecto, dependientes y/o permitir que un tercero le realice cualquier tipo, modo o cantidad de modificación, sustitución, alteración o cambio que implique, conlleve o permita la realización por él, sus familiares, sus trabajadores, dependientes o un tercero de una

transformación a la integridad parcial o total del producto, incluyendo su software y/o su base de datos y/o su código en forma parcial o total y por lo tanto, ser de su única y exclusiva responsabilidad tanto en lo físico como en lo electrónico y muy particularmente si ello conlleva a permitir en forma total o parcial una violación a normas fiscales;

- c) Incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o cualquier obligación futura convenida entre las partes;
- d) Instalar en el equipo de un cliente la copia del software y/o producto que se hubiere personalizado expresamente para otro cliente;
- e) Instalar copias no autorizadas ni actualizadas del software y/o producto, específicamente no autorizada y homologadas por el SENIAT.
- f) Distribuir softwares y/o productos que pretendan engañar al consumidor semejándose bajo cualquier título, denominación, forma, texto, tipografía, colores, identificación precisa de la versión utilizada y/o como idénticos o similares a los creados por **“SAINT 2.0”**;
- g) Proporcionar a **“SAINT 2.0”** información falsa o incompleta sobre cualquier aspecto relacionado con este negocio y muy particularmente sobre los usuarios al momento de realizar la instalación del software y/o producto;
- h) Obstaculizar en cualquier proporción, forma o modo las comunicaciones de **“SAINT 2.0”** con los usuarios;
- i) Comercializar los softwares y/o productos a un precio diferente al establecido por **“SAINT 2.0”**.

## **CAPÍTULO XV NOTIFICACIÓN**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** A los efectos establecidos en el artículo 229 del Código de Procedimiento Civil, se señala como dirección de las partes, para cualquier notificación:

Para: **“SAINT 2.0”** Av.13, entre calles 78 y 79, Edificio Empresarial Torre 13, piso 12, segunda oficina, que se encuentra adyacente a la sala de capacitación.

Para: **“EL CANAL INTEGRADOR”** \_\_\_\_\_

En caso que por problemas de envío esta comunicación no llegue a su destino, se podrá realizar por medio del siguiente correo electrónico:

Para: **“SAINT 2.0”**: [direccionlegal@saintnet.com](mailto:direccionlegal@saintnet.com)

Para: **“EL CANAL INTEGRADOR”** \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Las direcciones establecidas en el párrafo anterior estarán destinada para cualquier citación, notificación, o requerimiento, judicial o extrajudicial. Asimismo podrán las partes contratantes dirigirse comunicaciones a través de correo electrónico, constituyendo los mensajes de datos remitidos y recibidos por esa vía medio de pruebas válidos y eficaces, que serán oponibles al emisor o destinatario con la versión impresa que se edite en los mismo, siempre que la dirección electrónica de emisión o recepción del respectivo mensaje coincida con la que seguidamente cada parte respectivamente indica, a saber; debiendo el emisor, para la eventualidad de que fuere impugnado o desconocido por el destinatario el mensaje de correo electrónico enviado, correspondiéndole en ese caso la carga de la prueba al **destinatario impugnante**, en entendido de que si no fuere impugnado la versión impresa del correo electrónico remitido, se tendrá la misma como cierta y fidedigna; debiendo el impugnante asumir la responsabilidad de probar la falsedad del mensaje.

## **CAPÍTULO XVI JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y para los efectos de este contrato y sus consecuencias se elige como domicilio especial único y excluyente a la ciudad y municipio Maracaibo del estado Zulia, a cuyos tribunales declaran someterse en caso de controversias.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** La fecha cierta del presente documento será aportada a través de un mecanismo de firma electrónica por un ente debidamente certificado por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, para el cual LAS PARTES deberán estar formalmente inscritas y disponibles al momento acordado para su suscripción. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

p/Saint 2.0  
Ramón Vera  
Director

p/El Canal Integrador  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_